

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, el día 15 del actual, el joven Matías Gómez Lacámara, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura baja, color moreno; viste pantalón oscuro, blusa y boina azul; lleva tapabocas y abarcas.

Carreteras

Visto el expediente de expropiación de terrenos que se han de ocupar en término de Las Cuerlas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Tortuera á Daroca:

Resultando que se publicó la relación del único propietario en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Marzo último, señalando el plazo de 15 días para que pudieran producirse reclamaciones:

Considerando que en este expediente se han llenado todos los requisitos prevenidos en la ley de 10 de Enero de 1879, sin que se haya presentado reclamación de ningún género;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de dicha ley, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 del Reglamento del ramo.

Zaragoza 23 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 30 del mes próximo venidero, se celebrará ante la Junta económica de este establecimiento y despacho del Jefe que suscribe, situado en To-

rrero, núm. 309, una pública licitación para contratar la venta de los aprovechamientos que resulten de la molturación de trigos desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1895, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia, las horas hábiles de oficina, modelo de proposición que á continuación se expresa, extendida en papel del sello clase duodécima, sin raspaduras ni enmiendas; acompañadas de cédula personal y el talón del depósito hecho en la Caja general ó Sucursales de provincia por el 5 por 100 calculado por el importe de los artículos, según precio límite que oportunamente se publicará, siendo los aprovechamientos aproximados los siguientes:

ARTÍCULOS	CLASES	Quintales métricos.
Salvados.....	Cabezuela.....	1.292
	Menudillo.....	4.089
	Salvado.....	2.107
	Tástara.....	1.052
Aechaduras.....		170

Zaragoza 20 de Abril de 1894.—Lázaro Ros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar los aprovechamientos de los trigos, que resulten de la molturación en la fábrica militar de harinas de esta Plaza, desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro á treinta de Junio inclusive de mil ochocientos noventa y cinco, se comprometa á verificarlo á los precios siguientes:

El quintal métrico de cabezuela, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

El quintal métrico de menudillo, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

El quintal métrico de salvado, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

El quintal métrico de tástara, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

El quintal métrico de aechaduras, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra.)

Y para validez de esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Vicente Plá é Isla, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza y Jefe de la línea de Luna:

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente por orden superior para tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Ejea de los Caballeros, los propietarios que posean fincas urbanas y deseen alquilarlas, presentarán sus proposiciones por escrito en el término de un mes, á contar desde el día 15 del presente, detallando la capacidad, situación y dependencia del edificio.

El pliego de condiciones que ha de regir para establecer el contrato de arriendo se hallará de manifiesto en la Sala de Armas de la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la villa de Luna, donde podrán enterarse las personas que lo deseen.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en la villa de Luna á 15 de Abril de 1894.

—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Plá Isla.

—El Secretario, Pascual Hernández Sansuán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

Rectificada por el Alcalde de Daroca la relación de propietarios á quienes se les ha de ocupar fincas con motivo de la construcción de la travesía por dicha ciudad, para la carretera de Zaragoza á Teruel; he acordado se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que como preceptúa el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, puedan los interesados producir ante aquella Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, dentro del plazo de 15 días.

Zaragoza 23 de Abril de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES	
		DE LOS PROPIETARIOS.	DE LOS COLONOS.
1	Urbana.	Antonio Julián Lázaro.	El Propietario.
2	Urbana y huerta regadío	Rafael Colás.....	El Propietario y Mamés Julián Morata.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de esta Corporación se procederá á la celebración de subasta pública para contratar el suministro de materiales de construcción que sean necesarios, durante el ejercicio económico de 1894-95, para las obras que la provincia lleve á cabo por el sistema de administración en el referido tiempo, dentro del término municipal de Zaragoza, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Los materiales objeto de la subasta, tipos que para cada unidad han de regir en el acto y el importe de los depósitos provisionales que deben constituirse para tomar parte en él, son los siguientes:

CLASES DE MATERIALES.	DIMENSIONES.			TIPO de subasta para cada unidad. Pesetas.	Importe del depósito provisional. Pesetas.
	Longitud.	Latitud.	Grueso.		
Millar de ladrillo ordinario recio.....	0'395	0'195	0'045	55	80
Idem íd. íd. delgado.....	0'365	0'180	0'040	50	30
Idem íd. íd. de á pie.....	0'300	0'145	0'050	45	50
Idem íd. íd. fino prensado.....	0'300	0'145	0'050	75	30
Idem teja ordinaria ó árabe, de tejar.....	0'490	0'23 y 0'17	0'017	72'50	80
Idem de baldosa fina.....	0'175	0'175	0'017	40	50
Idem de ladrilleta fina.....	0'253	0'125	0'019	35	30
Cal, los 50 kilos.....				1'25	30
Arena: carretada de metro cúbico. {	Fina de río.....			3	30
	Idem de gravera.....			3	30
	Recia de íd.....			2'50	30
Metro cúbico de puentes de madera de 0'23 á 0'30 metros de espesor hasta 6 metros de longitud.....				59	30
Idem íd. íd. de 0'30 á 0'40 metros íd. íd.....				69	30
Maderos secenes de 0'17 á 0'19 metros uno.....				6'45	30
Idem catorcenes de íd. íd. íd.....				5'45	30
Idem docenes de íd. íd. íd.....				4'45	30
Idem secenes de 0'19 á 0'22 íd. uno.....				7'95	30
Idem catorcenes de íd. íd. íd.....				6'45	30
Idem docenes de íd. íd. íd.....				5'45	30
Una carga de tablas de coto.....				22'38	30
Idem íd. de tabloncillo.....				17'70	30
Portaleja limpia.....				1'20	30
Idem entrelimpia.....				0'95	30
Tableta limpia.....				0'95	30
Idem entrelimpia.....				0'63	30
Metro cúbico de madera de río aserrada, de 0'08 á 0'15 metros de espesor.....				109	30
Idem íd. íd. de 0'15 á 0'30 íd.....				94	30
Metro cuadrado de tarima machihembrada de pino de 24 milímetros de espesor..				1'95	30
Idem íd. íd. de 30 íd.....				2'50	30

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo á las once de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del mismo.

El contratista se sujetará estrictamente á las clases y dimensiones que detalla el cuadro que precede para los materiales de construcción, y la subasta será á la baja de los tipos que en el mismo se consignan.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación, la cantidad que determina la última casilla; debiendo ampliarla hasta el duplo aquél á quien se adjudicase el remate, una vez aprobada el acta correspondiente por la Diputación.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello.

A los licitadores cuyas proposiciones fuesen desechadas, se les devolverá el resguardo del depósito al terminar la subasta, y se conservarán los de los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva, ampliándola hasta el duplo de su importe.

Los pagos se harán en la forma que establece el art. 14 del pliego de condiciones por que el contrato ha de regirse; esto es, dentro del siguiente mes al en que se verifique la liquidación de que trata el mismo artículo.

Declarada abierta la licitación por el Sr. Presidente, se admitirán proposiciones verbales y pujas á la llana, durante el plazo de una hora, haciéndolas los licitadores en voz alta, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, y cuya lectura podrán pedir al hacerlo. Si no las ajustaran á él, después de leído el modelo, no serán admitidas las proposiciones; pero los licitadores tendrán derecho á protestar y á que su proposición, tal como la formulen, se consigne literalmente en el acta.

Cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Los licitadores podrán hacer proposiciones para una, varias ó todas clases de materiales, según les conviniere, pero ajustándose siempre á los precios y condiciones establecidos.

Espirado el plazo de una hora, el Presidente declarará cerrada la licitación, leerá en voz alta la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará el remate al autor de la que resulte más ventajosa para cada clase de materiales.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, hará la adjudicación provisional á favor del autor de la que tenga entre ellas el número más bajo.

La Diputación, no obstante, se reserva la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Abril de 1894.—El Presidente, José María Caballero.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de materiales de construcción que sean necesarios durante el año económico de 1894-95, para las obras que la Diputación ejecute por administración, dentro de ese tiempo y en el término municipal de Zaragoza, se comprometo á entregar..... (aquí se expresará la unidad ó unidades de materiales que deseen contratar) al pie de la obra, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos el (aquí nuevamente expresará la unidad.) Acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria de la Diputación..... pesetas, como fianza provisional.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería recta procedente de las canteras de Cabanillas para la reparación de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 11.302 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 113'02 pe-

setas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de piedra para sillería procedente de las canteras de Cabanillas para la reparación de la presa de Carlos V, en el Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer el servi-

cio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, al folio 5 vuelto aparece una del tenor siguiente:

En el pueblo de Lituénigo á 4 de Abril de 1894, reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Carlos Chueca, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando que la presente convocatoria tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 650'68 pesetas, y después de haber utilizado los recursos ordinarios que permite la ley, podía cubrirse dicha suma por medio de recursos extraordinarios sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa del Estado sobre la leña y la paja que se consuman en esta localidad, y enterados los referidos señores de Ayuntamiento y Junta municipal, acordaron por unanimidad proponer al Excmo. señor Ministro de la Gobernación los recursos extraordinarios ya indicados, previo el oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que aparecen en la tarifa que sigue:

ARTÍCULOS.	Consumo calculado en el año.	Precio medio del kilogramo.	Valor.	Producto al 12 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	700.000	0'03	2.100	252
Leña de id...	111.000	0'03	3.330	399'60
TOTAL.....			5.430	651'60
				Deficit..... 650'68
				Sobrante..... 0'92

Asimismo acordaron se saquen dos copias de esta acta y se remita una al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y otra para fijarla en el sitio acostumbrado de esta localidad por 10 días, según se previene en la regla 2.ª de dicha Real orden.

Con lo cual se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde Presidente, que firma esta acta con todos los señores concurrentes que sabían hacerlo, y de todo ello como Secretario certifico.—Carlos Chueca.—Antonio Jiménez.—Manuel Diago.—Babil Chueca.—Carlos Pellicer.—Francisco Jiménez, Secretario.»

Es copia conforme con su original; y para que conste expido la presente, que firmo con el visto

bueno del Sr. Alcalde, en Lituénigo á 17 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Chueca.—El Secretario, Francisco Jiménez.

D. Gregorio Tamparillas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mara:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 15 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.537 pesetas 95 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.537'95 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda clase de leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 60 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 40 céntimos por cada otros 100 de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 24.500 kilogramos en la paja y de 26.700 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.537'95 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887,

y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio Ibarra.—Mateo Algarate.—Isidoro Franco.—José Franco.—Baltasar Martínez.—José Ibarra.—Dionisio Sánchez.—Pascual Jimeno.—Feliciano Domínguez.—José Peiro.—Victoriano Martínez.—Por Blas Ibarra y Manuel Hernández, Gregorio Tamparillas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Mara á 10 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Apolonio Domínguez.—El Secretario, Gregorio Tamparillas.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, tienen acordado, para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos de esta villa, proceder al arriendo de los derechos de dicho impuesto y recargos autorizados, en pública licitación, por todos los grupos en conjunto y por espacio de tres años, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal, y de no haber postores en esta subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local y hora el día 7 del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la tercera parte de los derechos; siendo condición indispensable para tomar parte en ambas licitaciones, el depósito del 10 por 100 en la Caja Municipal.

Pedrola 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Sinués.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de este término por un período de uno á tres años, mediante subasta pública que se celebrará en las Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; si no diese resultado, se celebrará la segunda y última el 12 del mismo, á la hora indicada, y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar los días 22 y 31 de Mayo y 8 de Junio, á la referida hora.

Todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zuera 18 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Ineba.

La primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en esta villa, para 1894-95, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día 2 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Habiéndose intentado sin efecto, en esta población, los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1894-95, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre en conjunto, y en su defecto separadamente, de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies tarifadas, incluso los aguardientes y licores por tiempo de uno á tres años y bajo el tipo en cada uno de ellos de 11.363'30 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja del Municipio el 2 por 100 de su importe, y que en el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará el segundo y último remate, con baja de la tercera parte, el 11 de Mayo, á las mismas horas y bajo iguales condiciones.

Mediana 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Blasco.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales anunciados, el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría. Si en la indicada subasta no se presentarán licitadores, se celebrará la segunda el día 15 del mismo en iguales horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, pero en este caso por un solo año.

Caso de no producir efecto las subastas, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, alcoholes y carnes el día 25, á las once de su mañana, y si fuere negativa la subasta se celebrará una segunda el día 30 á la misma hora.

Torrijo 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

D. José Lafuente Sancho, Alcalde constitucional del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que para el día 6 de Mayo próximo viniente, y hora de las once de su mañana, se convoca á las Casas Consistoriales de esta ciudad, á los Sres. Alcaldes de este partido judicial, para el examen de las cuentas del fondo de presos pobres del año económico 1892-93, y del presupuesto y repartimiento del año 1894-95.

Calatayud 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Lafuente Sancho.

El Registro fiscal de fincas urbanas y solares de este pueblo se halla de manifiesto en las horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 20 días, á contar desde esta fecha.

Calmarza 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Angel Escolano.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del reglamento.

Montón 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se hallan de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales de 1894-95.

La matrícula de subsidio de id.

Mezalocha 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Jaime.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el ejercicio de 1894-95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de 10 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten respecto á su clasificación y cuota.

Villarroya de la Sierra 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Narviön.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada por esta Alcaldía para el año próximo de 1894 al 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Malón 19 de Abril de 1894.—El Alcalde, Primo Chueca.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el año 1894-95.

El adicional y refundido para 1893-94.

El padrón de cédulas personales para 1894-95;

Y la matrícula de la contribución industrial para el mismo año, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que crean pertinentes.

Tierva 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Benito García.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de la cantidad de 60 pesetas devengadas en concepto de dietas por el comisionado D. José Pelegrín para recoger las listas electorales del pueblo de Aldehuela de

Liestos en Mayo de 1892, y de la multa de 25 pesetas impuesta por la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza á cada uno de los Vocales y al Secretario de la Junta municipal de aquel pueblo, tengo acordado sacar á pública subasta, por la tasación, las fincas que á los referidos Vocales les fueron embargadas, y son á saber:

De D. Antonio Júdez.

Un campo en la partida del Romeral, de cabida cinco hanegas; lindante al Norte con montes blancos del Duque, al Este con herederos de Antonio Vicente, al Sur con Valentín Sánchez y al Oeste con Pascual Muñoz Baquedano: tasado en 80 pesetas.

De Juan de Mata Muñoz.

Un campo en la partida del Cerro Milano, de cabida una cahiz y una hanega; lindante al Norte, Este, Sur y Oeste con montes blancos del Duque: tasado en 100 pesetas.

De Emilio Vicente.

Un campo en la partida del Majano, de cabida seis hanegas; lindante al Norte y Este con Valentín Sánchez, al Sur con montes blancos del Duque, y al Oeste con Antonio Baquedano Sebastián: tasado en 170 pesetas.

De Francisco Baquedano Pardos.

Un campo en la partida del Collado del Hortelano, de cabida siete hanegas; lindante al Norte con Ignacio Ramón, al Este con Antonio Aranda Ramón, al Sur con camino de Torralba y al Oeste con Pedro Baquedano Calmarza: tasado en 100 pesetas.

De Valentín Sánchez.

Un campo en la partida del Escalón, de cabida cuatro hanegas; lindante al Norte, Este y Oeste con montes blancos del Duque de Ribas: tasado en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aldehuela de Liestos el 7 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Daroca á 9 de Abril de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Buenaventura Gutiérrez Castillo, vecino de Romanos, en causa sobre lesiones, se sacan á subasta los inmuebles que nuevamente se le embargaron, sitios en términos de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de la Dehesa, de una hectárea, 46 áreas, 32 centiáreas de catida: tasado pericialmente en 27 pesetas.

2.º Otro campo en la partida de la Crucequia,

de 66 áreas y 12 centiáreas de cabida: tasado en 27 pesetas, y

3.º Otro campo en la misma partida que el anterior, de una hectárea, 82 áreas, 45 centiáreas de cabida: tasado en 32 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos, el día 18 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 18 de Abril de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Arboné y Estela (a) el Sillero de Gallur, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas y circunstancias personales se expresan al final, para que, en el término de 10 días se presente en este Juzgado, con el fin de instruirle indagatoria en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre robo de alhajas de la Iglesia del pueblo de Layana, perpetrado en la noche del 14 al 15 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás Arboné, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 12 de Abril de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas y circunstancias del procesado Tomás Arboné.

Es de 40 años de edad, casado, de oficio sillero, natural de Gallur, vecino de esta villa, de estatura alta, robusto, pelo negro, color sano; y viste chaleco y pantalón de pana rayada, color oscuro, chaqueta de paño negro ó blusa, camisa blanca, alpargatas negras y boina color café á la cabeza.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en el suprimido Juzgado de Sos, contra Antonio Artigas Ballarín, vecino de Luesia, sobre homicidio de Angela Aragüés, se cita por medio de la presente á los partícipes en costas que por ignorarse su paradero no han percibido sus cuotas en la proporción correspondiente á las cantidades tasadas, y á sus herederos en el caso de que aquellos hubiesen fallecido, para que dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á recoger las cantidades asignadas á los mismos; con apercibimiento de que transcurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar; y al expresado fin se hace constar que los elaborantes á quienes se cita y cantidad que cada uno debe percibir, son las siguientes:

	Pesetas.
Escribano, D. Francisco Sanz.....	42'44
Hipotecario, D. José Llovel.....	3'99
Físico, D. José Muñoz.....	1'62
Párroco, D. Juan Ibarra.....	0'16
Escribano de Ejea, D. José Marco.....	0'51
Escribano, D. León Navarro.....	1'73
Escribano, D. José Omedas.....	1'25
Escribano de Jaca, D. Baldomero Abad.....	1'21
Perito Veterinario, D. José Sorrosal.....	0'54

Ejea de los Caballeros 14 de Abril de 1894.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO DE CAMARERA

Zuera, San Mateo, Peñafior y Villamayor con Mamblas de Zaragoza.

Dispuesto por este Establecimiento, en cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Fomento, y acuerdos de la Junta general y directiva, cubrir la cantidad de 9.891 pesetas 41 céntimos que por atrasos adeudan á esta Corporación los regantes de la villa de Zuera, y formado el correspondiente reparto, queda expuesto al público por el tiempo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento de la citada villa de Zuera, á fin de que ante aquella Alcaldía, ó Secretaría de este Establecimiento, sita en la calle de la Libertad, número 18, tercero, puedan presentarse durante el plazo indicado las reclamaciones que se crean procedentes.

Zaragoza 18 de Abril de 1894.—El Presidente, Benito Girauta Pérez.—E. Clariana, Secretario.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se les encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva. Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

Se compran abonarés de Cuba y créditos de fallecidos, á precios altos, y se gestiona toda clase de asuntos administrativos, pensiones civiles y militares. Dirigirse á D. Antonio Jiménez, Morchez, Alfonso, 2, tercera.

IMPRESA DEL HOSPICIO